



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **22/05/2021 17:27**

Número de Folio: **00641221**

Nombre o denominación social del solicitante: **Araceli Magdalena Olivos Portugal**

Información que requiere: **Se anexa solicitud de información y mis datos de contacto para cualquier aclaración.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **14/06/2021**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **31/05/2021**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **27/05/2021** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Folio PNT: 00652921

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/248/2021

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/692/2021

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 14 de junio de 2021.

**CUENTA:** Con el oficio 434/2021, signado por la M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez, Directora General de la Administración del sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **00652921**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00652921**, recibida el veintidós de Mayo de dos mil veintiuno a las diecisiete horas con veintisiete minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...1. ¿El Tribunal publicó lineamientos o cualquier documento para la realización de audiencias digitales/virtuales/en línea por razones de COVID-19?"**

• Si

• No

**2. Si la respuesta anterior es afirmativa, solicito que nos proporcionen dichos documentos.**

**3. ¿El Tribunal emitió algún lineamiento/acuerdo para analizar la posibilidad de liberar a personas durante la pandemia?**

• Sí, para personas en prisión preventiva

• Sí, para otorgar beneficios preliberacional de personas sentenciadas

• No

**4. Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿cuántas personas fueron representadas por la defensoría con base en los lineamientos por COVID-19 para solicitar la modificación de prisión preventiva?**

**5. Sobre la respuesta anterior, de las personas que representaron, ¿a cuántas les modificaron la prisión preventiva (liberadas)?**

**6. Si la respuesta 3 es afirmativa, ¿cuántas personas fueron representadas por la defensoría con base en los lineamientos por COVID-19 para solicitar la libertad anticipada o beneficio preliberacional?**

**7. Sobre la respuesta anterior, de las personas que representaron, ¿a cuántas el TSJ les otorgó la libertad anticipada o beneficio preliberacional?**

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**8. Número de audiencias totales en las que la defensoría representó a personas imputadas durante marzo de 2020 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, independientemente de la fecha de inicio de su proceso, con el siguiente desglose:**

- **Presenciales**
- **Virtuales/digitales/en línea**

**9. ¿La Defensoría registró casos de posibles hechos constitutivos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes?**

**o Sí**

**o No**

**10. De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿cuántos casos registraron?...".** Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.-----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	434/2021	Dirección General de la Administración del sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del poder Judicial.	M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**DIRECTOR**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

### Criterio 009-10

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

#### **Expedientes:**

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

#### **Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-  
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 14 de junio de 2021, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00652921. -----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Mayo 31 de 2021.

OFICIO No. TSJ/UT/595/2021

**LIC. GUADALUPE CADENAS SANCHEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJUTAIP/248/2021: "...En el marco del proyecto "Acceso a la justicia", el IJPP solicita la siguiente información en formato abierto (Excel o cualquier otro que permita su procesamiento) sobre AUDIENCIAS VIRTUALES/DIGITALES/EN LÍNEA en las que hayan participado como defensa desde el comienzo de las restricciones por la pandemia COVID-19 en la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, con base en datos de personas imputadas cuyos procesos penales se hayan realizado entre marzo de 2020 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, independientemente de la fecha de inicio de su proceso. Por favor, responder los siguientes planteamientos incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales opera la Defensoría de su Estado Tabasco.**

**1. ¿El Tribunal publicó lineamientos o cualquier documento para la realización de audiencias digitales/virtuales/en línea por razones de COVID-19?**

- Si
- No

**2. Si la respuesta anterior es afirmativa, solicito que nos proporcionen dichos documentos.**

**3. ¿El Tribunal emitió algún lineamiento/acuerdo para analizar la posibilidad de liberar a personas durante la pandemia?**

- Si, para personas en prisión preventiva
- Si, para otorgar beneficios preliberacional de personas sentenciadas
- No

**4. Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿cuántas personas fueron representadas por la defensoría con base en los lineamientos por COVID-19 para solicitar la modificación de prisión preventiva?**

**5. Sobre la respuesta anterior, de las personas que representaron, ¿a cuántas les modificaron la prisión preventiva (liberadas)?**

**6. Si la respuesta 3 es afirmativa, ¿cuántas personas fueron representadas por la defensoría con base en los lineamientos por COVID-19 para solicitar la libertad anticipada o beneficio preliberacional?**

**7. Sobre la respuesta anterior, de las personas que representaron, ¿a cuántas el TSJ les otorgó libertad anticipada o beneficio preliberacional?**

**8. Número de audiencias totales en las que la defensoría representó a personas imputadas durante marzo de 2020 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, independientemente de la fecha de inicio de su proceso, con el siguiente desglose:**

- Presenciales
- Virtuales/digitales/en línea

*Recibi  
Jorge Luis Sosa Acosta  
01/06/21*



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**9. ¿La Defensoría registró casos de posibles hechos constitutivos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes?**

**o Sí**  
**o No**

**10. De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿cuántos casos registraron?**

**Agradecemos de antemano su tiempo y esfuerzo por contestar a cabalidad estas preguntas y por remitir la documentación solicitada....”**

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **07 de Junio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo  
DR.JJVF/QFB.JRIV

M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez

DIRECTORA



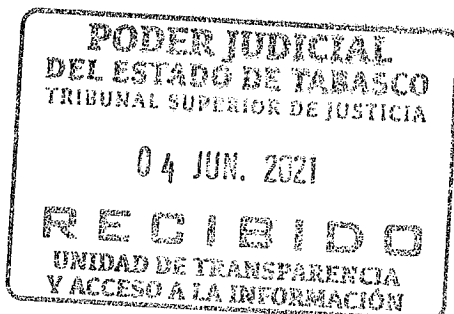
DIRECCION GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION DEL SISTEMA  
PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y  
ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TABASCO

Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4420

Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 R/a.  
Medellín y Pigua 3ª. Sección, Centro, Tabasco, C.P.  
86276. (A un costado del Centro de Internamiento  
para adolescentes en el Estado de Tabasco).

**OFICIO: 434/2021**

**ASUNTO: CONTESTACION A PETICIÓN  
DE TRANSPARENCIA.**



Villahermosa, Tabasco, Junio 03 del 2021

**L.C.P. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.  
P r e s e n t e.**

Por este conducto, y en atención a su similar **TSJ/UT/595/2021**, de fecha treinta y uno de Mayo del 2021, recibido en este recinto en fecha dos del presente mes y año, se hace la contestación a las solicitud de información que se describen a continuación:

**PJ/UTAIP/248/2021: "... AUDIENCIAS VIRTUALES/DIGITALES EN LINEA..."**

- 1. ¿El Tribunal publico lineamientos o cualquier documento para la realización de audiencias digitales/virtuales/en linea por razones de COVID-19?**

**R= Si, se adjunta al presente acuerdo recaído.**

Ahora bien, por cuanto hace al punto 3, dicha información debiera de ser peticionada al consejo de la judicatura.

En relación a los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, ante dicha autoridad no obra dato ni registro alguno que se ajuste a todas las hipótesis que se detalla en la información peticionada en la solicitud en cita, en razón de que esto no se tramita en este Organó Judicial.

*"2021, Año de la Independencia"*

M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez

DIRECTORA



DIRECCION GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION DEL SISTEMA  
PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y  
ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TABASCO

Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4420  
Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 R/a.  
Medellín y Pigua 3ª. Sección, Centro, Tabasco, C.P.  
86276. (A un costado del Centro de Internamiento  
para adolescentes en el Estado de Tabasco).

Se hace la contestación a la presente solicitud, de información de conformidad con el **Criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.c.p. Archivo.  
aoc.\*\*

*"2021, Año de la Independencia"*

## **Acuerdo General Conjunto 04/2020**

**Se amplía catálogo de casos urgentes; celebrar los juicios que así lo requieran; y se implementa el uso de la videoconferencia (u otro medio tecnológico factible y eficaz) para el desahogo de audiencias.**

**06 de mayo de 2020**

### **Considerando**

I. De acuerdo a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. En el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) y atendiendo a las medidas

emitidas por la Organización Mundial de la Salud y las propias de las autoridades federales y estatales, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, han sesionado en tres ocasiones de manera conjunta para dictar las medidas urgentes y necesarias para prevenir el contagio del virus entre los servidores judiciales y la población en general, mismas que se encuentran plasmadas en los acuerdos generales siguientes:

**a) Acuerdo General Conjunto 01/2020**, de 18 de marzo de 2020:

Se determinó la suspensión de las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder judicial del Estado, del 20 de marzo al 20 de abril del presente año.

Se ordenó: 1) La suspensión de los plazos y términos procesales; 2) Implementación de guardias en los juzgados que conocen de la materia penal (sistema tradicional y sistema de justicia oral); así como en los juzgados que conocen de la materia familiar para la entrega-recepción de pensión alimenticia.

**b) Acuerdo General 02/2020**, emitido el 31 de marzo de 2020:

Se amplió el período de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas hasta el 30 de abril de 2020.

Se determinó que los juzgados que conocen de la materia familiar, conocerían adicionalmente de juicios de pensión alimenticia, actos prejudiciales como separación provisional de cónyuges, separación cautelar de personas, depósito de menores de edad, así como aquellas de protección de víctimas de violencia familiar y órdenes de protección.

**c) Acuerdo General 03/2020, de 28 de abril de 2020:**

Se amplió el período de actividades hasta el 31 de mayo del año en curso, derivado de las acciones extraordinarias tomadas por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 27 de marzo de 2020, para combatir la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19);

El acuerdo tomado por el Consejo de Salubridad General, el 30 de marzo de 2020, en el que declaró como emergencia sanitaria la epidemia generada por el mencionado virus; y

El acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal el 31 de marzo de 2020, en el que, entre otras cosas, señaló que solo podrían continuar en funcionamiento las actividades

consideradas como esenciales y como tal incluyó la procuración e impartición de justicia.

III. En la actualidad en nuestro estado prevalece la situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, tal como se aprecia del comunicado técnico diario emitido por la Secretaría de Salud del Estado, del que se desprende el incremento acelerado de nuevos casos positivos a coronavirus.

Por tanto, conforme a los datos estadísticos mencionados, el Poder Judicial del Estado, debe atender el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional y los tratados internacionales ratificados por México, en términos generales, que ordenan ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas, y es obligación de las autoridades jurisdiccionales realizar en todos los casos una adecuada ponderación de derechos, en donde el derecho a la vida y a la salud de los servidores judiciales, de los justiciables y de la sociedad en general son premisa fundamental para que se entienda que han sido efectivos los derechos a la justicia y al debido proceso.

En ese orden, el Poder Judicial del Estado, debe continuar tomando medidas adicionales a las ya establecidas en los

acuerdos generales conjuntos precisados en el considerando II, de este acuerdo, para asegurar la protección a la salud del personal del Poder Judicial del Estado, de los servidores públicos de distintas dependencias que participan en los procesos y de las partes que intervienen en las audiencias que se desarrollan en los Juzgados y que son de carácter urgente.

**IV.** Acorde a las medidas establecidas por los organismos internacionales y las autoridades nacionales en materia de salud, para inhibir que las partes y el personal jurisdiccional se ubiquen en un riesgo de contagio durante el desarrollo de las audiencias, que por su propia naturaleza o carácter de urgente no son susceptibles de diferimiento, se estima la implementación de herramientas tecnológicas para celebrarlas de manera remota a través de la videoconferencia y en tiempo real, (u otro medio tecnológico factible y eficaz) en las que pueden enlazarse simultáneamente los distintos actores procesales.

Dicha herramienta debe ser implementada por los juzgadores en la celebración de audiencias, a excepción de aquellas en que considere que por alguna razón no se dan las condiciones necesarias para que ello sea posible o exista impedimento legal para hacerlo, y determine que la audiencia correspondiente debe llevarse a cabo en la sala de audiencia respectiva.

V. Tomando en cuenta que se ha prolongado el confinamiento social conforme al comportamiento del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en todo el país, surge la necesidad de continuar desahogando audiencias urgentes diversas a las establecidas en los acuerdos generales 01/2020 y 02/2020, sobre todo, las necesarias, para garantizar la protección de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la legalidad, seguridad jurídica, salud y vida, de niñas, niños y adolescentes, más aún cuando éstos últimos se encuentran privados de su libertad”.

Puesto que, uno de los elementos fundamentales para garantizar el acceso a la justicia, consiste en la atención ininterrumpida e incondicional de los casos que por su propia naturaleza resultan urgentes, y se considera necesario, para dar mayor certeza a las y los juzgadores, al igual que a los justiciables, hacer un señalamiento enunciativo de los casos urgentes, que de ningún modo es limitativo, por tanto, queda al prudente arbitrio de las y los operadores jurídicos determinar que otros casos son urgentes, independiente de los señalados, revisten tal carácter, y para tal efecto deberán tener presente los principios constitucionales que rigen su actuación y, deberán considerar: Los derechos humanos en juego, al igual que la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia.

Empero, los juzgadores acorde a su criterio jurisdiccional y al caso concreto, deberán privilegiar la comunicación, contacto y convivencia entre padres e hijos, a través de videollamadas, conferencia o cualquier medio electrónico o de comunicación con el fin de garantizar la integridad de la familia, siempre y cuando se garantice evitar violencia hacia la mujer, niños, niñas y adolescentes.

**VI.** Las nuevas medidas que se fijan en este acuerdo para administrar justicia en la situación particular de salud en la que se encuentra nuestro Estado, generada por el virus COVID-19, se sustentan en las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal. Por tanto, se valora la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados miembros a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias. También se toma en consideración la declaración "Emergencia el coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el relator especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial: (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata –a lo esencial- de los servicios que

prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y (ii) señaló que “las tecnologías informáticas y el uso del “teletrabajo” para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos, debe ser urgentemente puesto en funcionamiento”.

**VII.** Por lo expuesto, y en cumplimiento a la restricción de movilidad dispuesta por la Jornada Nacional de Sana Distancia para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de los servidores judiciales, sus familias, de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población, los Plenos en Conjunto expiden el siguiente:

## **Acuerdo**

**Primero.** Se consideran como urgentes los casos siguientes:

**En el sistema de justicia Penal Acusatorio Adversarial y el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes:**

1. Los que deriven para resolver solicitud de imposición o modificación de medida cautelar relacionadas con prisión preventiva o internamiento preventivo, según corresponda;
2. Decisión para acceder a procedimientos abreviados;

3. Las resoluciones o planteamientos hechos para sustanciar alguna solución alterna del procedimiento respecto de personas imputadas con medida cautelar de prisión preventiva o internamiento preventivo, según sea el caso; y cuyo resultado pudiere aparejar su libertad de ser autorizada;
4. La atención a solicitudes de sobreseimiento (en asuntos en los cuales la persona imputada, se encuentre restringida de su libertad con motivo del proceso);
5. El derecho que asiste a las mujeres a una vida libre de violencia;
6. El acuerdo donde se declara la prescripción de la acción penal de causas suspensas;
7. El escrito de personas privadas de su libertad en los cuales soliciten que se les brinde material de aseo, alimentación y medicamentos indispensables.
8. En el caso exclusivo de justicia para adolescentes, en los asuntos donde el adolescente imputado esté próximo a cumplir cinco meses en internamiento se reactiva el trámite de la causa, a fin de no vulnerar derechos y garantías del adolescente hasta su terminación;
9. La diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados; y

10. Aquellos otros trámites, audiencias o resoluciones que a criterio de las o los jueces se consideren urgentes al recibirse en la oficialía de partes la petición respectiva o podrán hacerlo de oficio.

### **En el sistema tradicional penal:**

1. La implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva;
2. El acuerdo donde se declara la prescripción de la acción penal de causas suspensas;
3. La solicitud de libertad provisional bajo caución y acuerdo donde se le tenga garantizada la misma y por ende ordenar la libertad del encausado;
4. El escrito de procesados privados de su libertad donde soliciten que se les brinde material de aseo, alimentación y medicamentos indispensables;
5. La diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados; y
6. Aquellos otros trámites, audiencias o resoluciones que a criterio de las o los jueces se consideren urgentes al recibirse en la oficialía de partes la petición respectiva o podrán hacerlo de oficio.

**En el sistema de ejecución penal:**

1. Todos los asuntos en los que sin generar controversia puedan derivar en el otorgamiento de la concesión de la libertad del interno.
2. Los asuntos relativos a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica (hospitalización);
3. Los asuntos relacionados con segregación y tortura;
4. El acuerdo donde se declara la prescripción de la sanción penal;
5. El escrito de **personas privadas de su libertad, -ppl-** donde soliciten que se les brinde material de aseo, alimentación y medicamentos indispensables;
6. Todas aquellas controversias que impliquen la libertad de la persona en materia de ejecución penal;
7. La diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados; y
8. Aquellos otros trámites, audiencias o resoluciones que a criterio de las o los jueces se consideren urgentes al recibirse en la oficialía de partes la petición respectiva o podrán hacerlo de oficio.

**Segundo.** En todos los casos anteriores, se procurará que las audiencias se realicen de manera virtual a través del sistema de videoconferencia implementado por el Poder Judicial del Estado, a excepción de aquellos en los que la o el juzgador considere que por alguna razón no están dadas las condiciones necesarias para hacerlo, o que por disposición de la ley no sea factible hacerlas de manera virtual.

Para la celebración de audiencias virtuales deberán coordinarse con la Dirección de Estadística, Informática y Computación a efectos de que otorguen los requerimientos necesarios para facilitar el desarrollo de las mismas; para definir la forma en que se desarrollarán las audiencias, conforme a los métodos informáticos y tecnológicos que llevan a buen cauce la audiencia con la persona interna y la necesidad de comunicación permanente con su defensa de acuerdo al artículo 20 de la Constitución Federal del País, la cual puede realizarse en el propio centro donde se encuentre interna la persona sujeta a proceso, donde se otorgue el mecanismo para el desarrollo de la audiencia (video conferencia o el método tecnológico que sea más eficaz) y movilizar al defensor hasta ese lugar o hacer que ambos comparezcan a la sede judicial y hacerlo desde la sala de audiencias.

Para el caso especial de adolescentes, deberá gestionarse al centro de internamiento el espacio para que su representante

y el psicólogo puedan tener la interacción en la audiencia con éste, a fin de no vulnerar sus derechos fundamentales.

Las víctimas u ofendidos al ser llamados a la audiencia, en las determinaciones en las que se convoque a tal acto procesal, se les exhortará sobre el uso de los medios tecnológicos para propiciar su participación en el proceso; sin embargo, de no poder o no querer hacerlo, por disposición expresa del artículo 20 Constitucional, en su apartado C, fracción I, quedarán sus derechos representados por el Asesor Jurídico respectivo.

En los casos que así proceda queda a cargo de la Dirección General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, las cuestiones administrativas necesarias para el desahogo de las audiencias.

**Tercero.** Los Juzgados que conocen de materia familiar (familiares de Centro, civil y mixtos foráneos) durante la contingencia deberán tramitar las cuestiones urgentes en los expedientes que tienen radicados antes de decretado el receso laboral; y las promociones que les presenten donde les realicen las solicitudes respectivas, las deberá recibir el personal que se encuentre de guardia, aunque no corresponda a su juzgado, pero que sea del mismo Distrito Judicial; y deberá comunicarle rápidamente, vía telefónica, al juez que le corresponda la promoción para hacerle entrega el mismo día de su recepción,

aun cuando no se encuentre de guardia, quien deberá acordarla en el plazo que señala la ley. En el entendido de que tratándose de alimentos para realizar el descuento correspondiente, deberá hacerse entrega del oficio en forma inmediata a la parte interesada o sus autorizados.

Y para el supuesto de que se trate de requerimientos para el cumplimiento de una determinación, en aquellos casos urgentes, deberá el actuario de adscripción notificar a las parte en el plazo que establece la ley.

Asimismo, los juzgadores, de acuerdo al caso concreto y su criterio jurisdiccional, deberán privilegiar la comunicación, contacto y convivencia entre padres, madres y sus hijos, a través de videollamadas, conferencia o cualquier medio electrónico o de comunicación con el fin de garantizar la integridad de la familia, siempre y cuando se garantice evitar violencia hacia la mujer, niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a los casos en los que deban celebrarse audiencias, aplica lo dispuesto en el punto segundo del presente acuerdo.

**Cuarto.** Quedan habilitadas guardias en las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tanto en procesos del sistema penal acusatorio como en el sistema tradicional, para que conozcan y resuelvan las apelaciones interpuestas, las que

podrán resolver a partir del mes de mayo, del catálogo de casos urgentes, cuando el apelante se encuentre privado de la libertad. En el entendido que, en los casos que soliciten audiencia en segunda instancia, se realizarán vía conferencia.

Para tales efectos, se establece que, las salas realicen un sistema de guardias de manera virtual y únicamente cuando existan casos por resolver.

La recepción y trámite de los recursos de apelación podrá ser realizado por el personal de la sala penal correspondiente desde sus casas o bien, se les requerirá se presenten a su centro de trabajo, sólo quienes no se encuentren dentro de los grupos de vulnerabilidad, respetando estrictamente las medidas sanitarias establecidas en los acuerdos generales conjuntos 01/2020, 02/2020, 03/2020, y en el presente acuerdo.

Para la entrega de las constancias relativas al testimonio del recurso de apelación, debe coordinarse, vía electrónica, preferentemente, el administrador regional con el secretario de sala correspondiente. Así como también, de ser posible, pueden hacerse llegar de manera electrónica.

**Quinto.** Se habilita la Sala Unitaria Especializada en materia de adolescentes, para que conozca y resuelva de los recursos de apelación de los casos establecidos en el punto primero de este

acuerdo y que necesariamente deba resolverse dicho recurso; o de cualquier otro caso que resulte urgente su resolución.

**Sexto.** Lo anterior, no interrumpe la vigencia de la suspensión de los plazos y términos procesales, decretada en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020 y 03/2020, salvo en los asuntos que se indican en este acuerdo que deben continuar su trámite y requiera de la reactivación de los plazos y términos respectivos.

**Séptimo.** Se reitera al personal del Poder Judicial del Estado, continúen cumpliendo las recomendaciones sanitarias establecidas en el punto tercero, cuarto y quinto, del acuerdo general conjunto 03/2020, emitido en la tercera sesión extraordinaria de veintiocho de abril de este año.

**Octavo.** Cuando tengan que celebrarse audiencias y no sea posible su desahogo mediante videoconferencias en tiempo real, o el método tecnológico que sea más eficaz, las audiencias de asuntos urgentes se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas. Se velará por la salud de las personas imputadas y demás participantes en la audiencia, de acuerdo a la materia de que se trate, adoptando las medidas

como el distanciamiento social, uso de cubreboca, guantes y demás que recomienden las autoridades de salud.

**Noveno.** El Poder Judicial continuará con las tareas de sanitización en todos los juzgados y áreas, privilegiando las de mayor concurrencia.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**Segundo.** Comuníquese el presente acuerdo a todos los órganos del Poder Judicial, para su conocimiento y puntual cumplimiento.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en el boletín judicial e insértese en el portal de internet de esta institución, para hacer del conocimiento público su contenido.